



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO, DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de adición de un párrafo al artículo 62 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, para su estudio y dictamen.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió la iniciativa, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria del 10 de octubre de 2019, misma que se radicó en esta Comisión el 17 del mismo mes y año, fecha en la cual se acordó la metodología de trabajo para estudio y dictamen en los siguientes términos: 1. *Remisión de la iniciativa para solicitar opinión:* a) *Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Secretaría de Gobierno; y Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.* b) *Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud.* 2. *Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles.* 3. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa.* 4. *Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa.* 5. *Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1 no se recibieron opiniones.

Respecto al punto 2 se subió en su oportunidad la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4 la secretaría técnica elaboró una tarjeta informativa, así como un comparativo entre la legislación vigente y la propuesta del iniciante.

En relación al punto 5 se acordó proceder al análisis de la iniciativa en Comisión de Justicia e invitar a las autoridades invitadas.

Dicho análisis se llevó a cabo el 25 de febrero con la participación del licenciado Juan Hinojoza Dieguez, Director General del Registro Civil, y de los licenciados José Federico Ruiz Chávez y Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, en representación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. En la misma reunión, la diputada presidenta instruyó la elaboración de un documento de trabajo con formato de dictamen atendiendo a los comentarios expuestos en la reunión.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto, *reconocer que las copias certificadas de las actas de nacimiento cuentan con vigencia permanente y deben ser aceptadas para realizar gestiones ante instituciones públicas y privadas.*

El iniciante señala en su parte expositiva, además de los impactos jurídico, administrativo, presupuestario y social, que:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El acta de nacimiento es el documento que expide el Oficial del Registro Civil donde se consiguen datos como: el nombre y apellidos de la persona que se registra, nombre de los padres y abuelos, la fecha y el lugar de nacimiento, entre otros.

El derecho a la identidad está garantizado por el Estado en la Constitución Federal, artículo 4º, párrafo octavo:

...
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.
...

Al respecto, Christian Skoog, representante de UNICEF-México, señaló: "Cuando una niña o un niño no está registrado y, por ende, no cuenta con un acta de nacimiento, no puede tener acceso a sus demás derechos como protección, salud o educación, ni a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños; pues el acta continúa siendo uno de los principales requisitos para ingresar a la escuela u obtener reconocimiento legal de los estudios; así como para acceder a servicios básicos de salud y seguridad social".

Las actas de nacimiento son necesarias en la vida diaria de las personas para el trámite de diversas gestiones: ingreso a instituciones educativas y centros de trabajo, trámite de pasaporte y de credencial de elector, etc.

Ante lo anterior, encontramos que en nuestro Estado y en algunos otros de la República es una "costumbre" solicitar copias certificadas de actas de nacimiento "actualizadas", para la realización de diversos trámites, aun cuando el Código Civil del Estado de Guanajuato no señala que cuenten con una determinada vigencia.

Ante tal panorama, he escuchado las inquietudes de los ciudadanos y por ello, es necesario establecer de manera clara en la Ley, que las copias certificadas de las actas de nacimiento no están sujetas a temporalidad alguna.

En Movimiento Ciudadano somos conscientes de las necesidades de la población guanajuatense. Hay familias que tienen varios hijos en la escuela y solventar el costo de las actas de nacimiento les representa un gasto importante. De igual manera, no pasa desapercibido que muchas de las personas que van a solicitar un empleo cuentan con recursos limitados y obtener los documentos que pide el empleador implica una carga económica difícil de costear.

Para mayor abundamiento, actualmente, obtener un acta de nacimiento en el Estado de Guanajuato tiene el siguiente costo:

- Menores de edad: \$ 26.00
- Mayores de edad: \$ 144.00
- En línea: \$ 77.00

Desde hace algunos años, diversos Estados han modernizado sus procesos para que sea factible obtener copias certificadas de actas de nacimiento por medios electrónicos, esfuerzo al que se sumó el Gobierno Federal, haciendo el trámite más sencillo para los usuarios.

Por lo expuesto, en Movimiento Ciudadano estamos convencidos de que no es necesario solicitar copias certificadas de actas de nacimiento que cuenten con un determinado tiempo de expedición, ya que su validez es la misma, y en aras de apoyar la economía de las familias guanajuatenses, presentamos esta iniciativa para reconocer que las copias certificadas de las actas de nacimiento cuentan con vigencia permanente y deben ser aceptadas para realizar gestiones ante instituciones públicas y privadas.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

III. Consideraciones.

Quienes integramos esta Comisión de Justicia queremos destacar en primer término que, nuestra legislación sustantiva civil no establece que las certificaciones de las actas de nacimiento tengan alguna determinada vigencia. Además, por tratarse de documentos públicos expedidos por autoridad facultada para ello, tendrán plena validez para cualquier trámite o acto jurídico que se requiera de dichos documentos.

Si bien se reconoce que en la práctica hay quien exigen para la realización de algún trámite que las certificaciones de las actas de nacimiento hayan sido expedidas con alguna determinada temporalidad, ello no es, propiamente, un problema de la ley.

Por otra parte, pudiera resultar riesgoso establecer *vigencia permanente* de las actas de nacimiento, pues no desconocemos que hay una dinámica importante en el tema del estado civil de las personas y, particularmente, respecto de las actas de nacimiento donde existe la posibilidad legal de aclaración o rectificación de éstas. De tal forma que, la propuesta del iniciante tendría como impacto negativo que las actas de nacimiento fueran inmutable, lo que es contrario a la realidad legal y jurídica.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de adición de un párrafo al artículo 62 del Código Civil para el Estado de Guanajuato contenida en la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno, de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. En consecuencia, se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**Guanajuato, Gto., 10 de marzo de 2020
La Comisión de Justicia.**


Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.



Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.



Dip. Vanessa Sánchez Cordero.



La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de adición de un párrafo al artículo 62 del Código Civil para el Estado de Guanajuato formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano.